

Gerona 19 de Junio de 1888.

# BOLETIN

FERRER Y RIVERO

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

LECCIONES

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

Director-proprietario Paciano Torres

LA COLECCION DE CARTELES

SALE TODOS LOS MÁRTESES

Año XIV.—Núm. 25.

D. E. PEREZ Y SORIANO

PRECIO DE SUSCRIPCION: 6 PESETAS ANUALES

ARITMÉTICA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de  
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por  
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia  
1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por  
D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por  
D. Antonio Llavià.  
1ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER  
por  
FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza,

ÚLTIMA EDICIÓN

por  
**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas.

## ARITMÉTICA

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

## AGRICULTURA

por  
Olivan.

## AGRICULTURA

por  
PEREZ Y SORIANO.

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

ESCRITURA Y LENGUAJE  
y  
GUÍA DEL ARTESANO

por  
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,  
por  
BALMAÑA.

# Boletín de primera enseñanza.

---

Por lo mucho que interesa á nuestros abonados, reproducimos á continuación lo que el apreciable colega *El Monitor de primera enseñanza*, publica sobre

## LA CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

---

Está dando tantos disgustos á muchos Maestros la obligación del pago del impuesto por consumos y nos encontramos siempre tan perplejos en dar una contestación satisfactoria á las justas exigencias de nuestros comprofesores que, por interesar á la mayoría de ellos, insertamos en lugar preferente la petición que elevaron al señor Ministro de Hacienda muchos Maestros de la provincia de Gerona, y á continuación lo que resolvió dicha Autoridad.

Como podrán ver nuestros lectores las mismas dudas que hasta hoy teníamos, tendremos en adelante para resolver satisfactoriamente sus consultas sobre el particular. Del contenido de alguno de los *considerandos*, con los cuales no podemos estar conformes, se desprende que el señor Ministro de Hacien-

da tiene formada una idea asaz exagerada respecto de la posición social de los Maestros.

En vista del contenido de dicha resolución sólo nos resta aconsejar una vez más á los Sres. Maestros que procuren tener las mejores relaciones con las Autoridades locales y, principalmente, con las Juntas repartidoras del impuesto por consumos; de no ser así difícilmente lograrán en adelante, como no logran casi nunca, que se les rebaje la cuota señalada por dichas Juntas.

Hé ahí los documentos á que nos referimos:

*Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:*

Los Maestros de primera enseñanza pública que suscriben, residentes en las poblaciones de la provincia de Gerona que abajo expresan, á V. E. respetuosamente exponen:

Que son tan elevados los cupos que por razón de consumos les imponen los pueblos, que aminoran considerablemente el exiguo haber que por razón de su cargo disfrutan. No pretenden los Maestros que suscriben, eludir el pago de las obligaciones ó cargas inherentes á los gastos que las necesidades municipales originan. Sólo desean que el tributo de consumos no sea el boquete abierto por el cual asalten muchos pueblos dirigidos por un cacique, enemigo de la enseñanza y de los Maestros, la sagrada independencia del Profesorado, contra quién, armado de su natural influencia en las capitales, es impotente en la mayoría de los casos el Maestro para conseguir justicia, faltándole además el tiempo necesario, y los medios indispensables, muchas veces, para satisfacer los gastos consiguientes á la larga tramitación de un expediente de alzada á la Autoridad suprema.

En general, se parte en los pueblos, cuando no hay una mira aviesa, del falso supuesto de que el salario que por su cotidiano trabajo cobra el Profesor, equivale á una renta producida por una pingüe hacienda, que su propietario puede dar en arriendo y percibir sus frutos, sin que esto le prive de dedicarse á una ocupación cualquiera, y que le produzca tanto ó más de lo que importa la dotación del Maestro.

Entre el justo jornal que cobra el obrero de la inteligencia, y el que se paga al obrero industrial, no hay otra diferencia sino que el uno cobra por dias ó semanas, y el otro por trimestres, por cu-

ya circunstancia, y la de requerir la profesión cierta decencia en el vestir y demás, desaparece la ventaja de cobrar salario por los días festivos el uno, y el otro no, haciendo que á fin de año veñgan á ser iguales en los ahorros que uno y otro hayan podido hacer, quedando la familia de ambos en la miseria, si al ocurrir su temprano fallecimiento ó al quedar en su juventud inutilizados por el trabajo, un Montepío ú otra Asociación benéfica no los ampara; porque es de notar que el Magisterio afecto á dichos repartos, no es el de las capitales ni poblaciones importantes, donde hay establecido el derecho de puertas, sino el de pequeños pueblos, y por tanto el peor retribuido, el más pobre. Sin embargo, examínense los repartos de consumos y se vera en casi todos ellos que el Maestro ocupa las primeras, y con frecuencia, la primera categoría de los contribuyentes, como acontece á más de uno de los exponentes, mientras que el obrero industrial que vive á su lado, y que gana el mismo, y en muchos casos mayor salario, figura, y quizás con justicia, en la categoría 18 ó 19, de las 21 en que por lo común se clasifica á los vecinos.

A quitar esa odiosa desigualdad se dirigen las consideraciones que los exponentes tienen la honra de someter al recto y elevado criterio de V. E.

Por la Ley de presupuestos se exime á los Maestros, en atención á sus reducidos sueldos, de los descuentos que en sus haberes han venido sufriendo otras clases del Estado y del Municipio, é insinuando el espíritu benéfico y noble de esta Ley, parece que bien procede dictar una disposición que prohiba á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras lesionar esos haberes con descuento alguno, sea con el pretexto de repartos vecinales, ó con el de consumos, ya que aquellos haberes son los absolutamente indispensables para el sostenimiento del Maestro y el de su familia, y se atienda para los efectos de dichos repartos, sólo á sus circunstancias como vecino, y que en calidad de tal, estó es, como á los demás vecinos que con su trabajo ganan próximamente el mismo salario en la propia localidad, se le clasifique y se le exijan las cuotas contributivas que le correspondan.

Así entienden los exponentes que lo reclaman de consuno la justicia, la tan necesaria independendencia del Profesorado, su dignificación que aspiran á levantar nuestras leyes, y los intereses de la enseñanza por los engorrosos altercados que por este motivo originan con tanta frecuencia entre Ayuntamientos y Maestros.

Por todo lo cual, á V. E. rendidamente suplican los exponentes que, atendiendo á las consideraciones expuestas, se sirva aconsejar á S. M. la sanción de una orden que aclarando la Ley de Consumos en esta parte, disponga que para los efectos de los repartos de consumos y vecinales, se considere el haber diario de los Maestros como el producto también diario del trabajo de los obreros con jornal fijo de la misma localidad, y que no pudiendo consumir por tanto, por mayor cantidad el Maestro que éstos, se le ponga en la categoría y clase de los que ganen un salario por día igual ó equivalente; ó bien se tome la medida que más convenga, según el elevado criterio de V. E. que determinando una base fija en lo posible, ponga al Magisterio al abrigo de las arbitrariedades y demasias de aquellos pueblos que no querian guardar las justas consideraciones debidas á los encargados de la enseñanza de sus hijos, y esperan la formación de dichos repartos como un medio de satisfacer venganzas infundadas, ó de resarcirse, según su erróneo entender, de la dotación que por su trabajo deben satisfacerle.

Es gracia que los exponentes etc,

### RESOLUCION (1)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Gerona.—Negociado de Consumos.—La Dirección general de Impuestos en orden fecha 25 de Enero próximo pasado comunica al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Real Orden siguiente.—«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 del del actual la Real Orden siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Maestros de instrucción primaria de varios pueblos de la provincia de Gerona, solicitando que por el mismo se dicte una Ley que modifique (2) la forma actual de tributar por consumos en cuanto á ellos se refiera, y que se les coloque en los repartimientos en la misma categoría que los jornaleros; Resultando que fundan su pretensión en varias consideraciones de las que ninguna puede ser admisible no tanto por no existir en el Reglamento de Consumos disposición ninguna que la autorice, cuanto por no ser posible establecer la modificación que se pretende, sin convertirla en un ver-

(1) Véase el *Boletín Oficial* de Gerona, de 12 de Marzo último.

(2) Se pedía una aclaración que la explicase. Es sabido que el Ministro no puede dictar leyes.

dadero privilegio que no abona ninguna de las razones expuestas por los interesados; Considerando que dado el espíritu y letra del párrafo 2.º art. 255 del Reglamento de Consumos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, no es posible alterar lo en estas disposiciones establecido, tocante á la forma en que hayan de ser clasificadas las distintas categorías de contribuyentes; Considerando que no hay tampoco término de comparación entre el jornal de un obrero, las más de las veces eventual y variable según las épocas y localidades, con el sueldo fijo y otras utilidades que los Maestros disfrutan, tales como los rendimientos que obtienen por remuneración de niños pudientes, sin contar con los que puedan producirles la situación pecuniaria de sus familias llamadas á contribuir al impuesto que dado su carácter personal debe satisfacerse por igual con arreglo al consumo que cada cual efectúe; Considerando que la base nivelarado- de que tiene que partir este género de tributación es muy difícil de apreciar, para que sobre ella puedan modificarse con ligereza las disposiciones hoy vigentes, pudiendo tan sólo serlo por las Juntas repartidoras de las distintas localidades, razón por lo que el Reglamento las ha conferido facultades de clasificar á los tributantes en las diversas categorías del impuesto; Considerando que no es tampoco admisible declarar que el consumo de un Maestro sea igual al de un jornalero, hallándose colocado aquél por razón de su cargo en distinta situación que éste; y Considerando por último que si se hiciera la declaración pretendida serían innumerables las reclamaciones que se producirían por otra multitud de entidades colocadas en iguales circunstancias que los reclamantes; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la solicitud de que queda hecho mérito. De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

---

## Crónica Provincial.

---

*Sesión ordinaria de 11 de Junio de 1888.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los vocales señores Pérez Claras, Alsina, Vallés, Director de la Escuela Normal,

Director del Instituto é Inspector; se dió cuenta y lectura del acta de la pasada sesión que fué aprobada.

Enseguida se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Pasar á informe de la comisión para el expediente incoado por los Ayuntamientos de Vilopriu y Garrigolas solicitando su segregación en distrito escolar.
- 2.º Significar al Alcalde de S. Lorenzo de la Muga que el sueldo que corresponde á la suplente de aquella Escuela pública de niñas nombrada por aquella Junta local de 1.ª enseñanza, está determinada en la disposición 1.ª de la Real orden de 21. abril de 1864.
- 3.º Expedir el certificado de aptitud para Escuelas incompletas á favor de D. Cosme Carbonell y Prat cuyo expediente de examen remite el Director de la Escuela Normal.
- 4.º Autorizar al Maestro de Regencós para hacer la transferencia que solicita en el presupuesto de material de su Escuela del vigente ejercicio.
- 5.º Transcribir al Maestro de Hostalrich (S. Esteban de Bas) el escrito de la Alcaldía referente al material de su Escuela y casa-habitación.
- 6.º Ordenar á la Junta local de 1.ª enseñanza de Viladrau que á tenor de lo preceptuado en la orden de la Dirección General de 3 de Diciembre de 1872 oyendo previamente el Maestro, forme la clasificación de niños para el pago de retribuciones escolares.
- 7.º Trasladar á la Maestra de S. Vicente de Camós la comunicación de la Alcaldía manifestando que por ahora solo tiene preparado salón-escuela, ordenándole que provisionalmente lo acepte principiando desde luego la enseñanza; y prevenir al Alcalde que por todos los medios que estén á su alcance, procure facilitar con toda urgencia la correspondiente habitación.
- 8.º A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de Casavells á D. Manuel Planella y Maestra á D.ª Carolina Ferrusola.
- 9.º Trasladar al Maestro de S. Hilario Sacalm, la comunicación del Alcalde participando que el Ayuntamiento tiene preparado local escuela y habitación ordenándole que desde luego se presente á dicho pueblo á principiar la enseñanza.
- 10.º Pasar al Habilitado de los Maestros del partido de Sta. Coloma de Farnés, los escritos del Juzgado de 1.ª enseñanza, participando que quede cancelada la retención de la cuarta parte del sueldo de la Maestra pública de Viloví D.ª Carmen Alemany á fin de que



con arreglo á la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, cumplimente el servicio que pide aquella autoridad judicial.

11. Pasar á la Sección de Fomento del Gobierno civil de Provincia, los escritos del Alcalde de Palau Sacosta del 23 y 28 de mayo próximo pasado, referentes á la Escuela pública.

12. Remitir al Rectorado favorablemente informada la instancia del Maestro de S. Feliu de Buxalleu Sr. Fitó, solicitando permiso para tomar parte en las oposiciones de Barcelona.

13. Pasar á la Inspección el escrito de la ex-Maestra de Masarach Sra. Rivera, referente á las cuentas de material á fin de que lo adjunte al expediente que obra en su poder.

14. Remitir á la Diputación el escrito del Alcalde de Fornells referente á la habitación de su nuevo edificio para Escuelas públicas y habitación de los Maestros, á fin de que disponga que el arquitecto provincial inspeccione el citado edificio informando cuanto se le ofrezca y parezca.

15. Pasar á informe de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Palamós, el escrito del Maestro manifestando que el Ayuntamiento ha dispuesto el traslado de su Escuela y habitación á otro local que no reúne las debidas condiciones, ordenando al Alcalde que al convocar la Junta para el informe que se reclama, lo verifique con la debida antelación, citando oportunamente á todos los vocales, suspendiendo el indicado traslado mientras no haya recaído resolución de este Centro sobre este asunto.

16. Nombrar á D. Manuel Pérez Claras y D. Joaquín de Espona como individuos de la Junta, para formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas de niños y niñas; D. Francisco Loperena, D. José Gumbau y D. Antonio de Bordóns, como profesores de la Escuela Normal, para el tribunal de niños, los dos primeros, y para el de niñas, el tercero; y oficiar al Presidente de la Diputación provincial para que á tenor de lo preceptuado en el decreto de 14 septiembre de 1870 y orden de la Dirección General de 24 febrero de 1884, nombre un profesor del Instituto, dos Maestros y dos Maestras públicos para completar los citados Tribunales.

La Junta quedó enterada.

I. De la orden de la Dirección General concediendo dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público á D. José Vila y que se participen al interesado.

II. De la comunicación del Maestro público de La Pera manifestando que renuncia al cargo de secretario de aquel Juzgado municipal optando por el de Maestro.

III. De haberse concedido permiso por el Rectorado para tomar parte en las próximas oposiciones de Barcelona á los Maestros D. Valentín Brosas, D. Juan Monell, D. Juan Huguet y D.<sup>a</sup> María de los Dolores Baró y de haberse participado á los interesados.

IV. De haber sido nombrada Maestra pública de La Bisbal, doña María del Remedio Torroella, y de Vilopriu, doña Petronila Galcerán y de haberse comunicado á las interesadas.

V. De que la Junta local de primera enseñanza de S. Lorenzo de la Muga, ha nombrado suplente de aquella Escuela pública de niñas, á doña Filomena Masdevall y Torrent.

\* \* \*

### MUEVO MINISTERIO.

Presidente, Sagasta.—Estado, Vega de Armijo.—Gracia y Justicia, Alonso Martínez.—Hacienda, Lopez Puigcerver.—Guerra, general O' Ryan.—Marina, contralmirante Rodriguez Arias.—Gobernación, Moret.—Fomento, Canalejas.—Ultramar, Capdepon.

\* \* \*

### El ministro de Fomento.

Tomamos de la *Correspondencia de España*, acerca del nuevo ministro de Fomento, las noticias siguientes:

Don José Canalejas fué diputado á los 26 años; subsecretario de la Presidencia á los 29; vicepresidente del Congreso á los 32, y ministro de Fomento á los 35 próximamente.

Se distinguió mucho en sus estudios, y á los 17 años era catedrático auxiliar de la Universidad Central, y á los 19 doctor en derecho y en filosofía y letras.

Ha brillado por su elocuente palabra, primero en las Academias y despues en el Congreso. Pertenece á todas las Sociedades científicas, y es uno de los hombres de mayor cultura intelectual entre los políticos de la generación contemporánea.

Su oratoria tiene los vuelos de alta elocuencia, sus conocimientos son, como pensador, profundamente democráticos, y su indentidad con el pensamiento del Sr. Martos completa y total desde hace muchos años ó mejor dicho desde que entró Canalejas en la vida pública.

Actualmente se ocupaba en escribir una obra sobre «Derecho parlamentario comparado» que será sin duda interesante publicación para el conocimiento de la ciencia política de estos tiempos.

Uno de sus biógrafos habla de Canalejas en los siguientes términos, refiriéndose á su persona:

«¿Quién diría, cuando aparece en el salon de conferencias saludando

con la misma sonrisa natural al primer ministro como al último periodista; cuasi ciego á fuer de menoscabada y débil la luz de su mirada; con todo el desaliño en su vestir, compatible estrictamente con sus posiciones oficiales; distraído y con la cabeza baja, concentrando en su mismo sér todos sus movimientos; rápido en el andar, vacilante en el reposo, asequible más que nadie, entregando á cualquiera sus confianzas, y repartiendo, con la misma naturalidad de sus sonrisas, los abrazos, los apretones, las palabras de afecto ó de consideración ó de cariño, quién diría que aquel hombre de la precisa estatura física, de la complejión debilitada por el estudio, de la carencia absoluta de sus maneras y en su porte de toda vanidad, de todo aparato, tiesura, enbague y rigidez, es un escritor perfectísimo, un pensador ilustre, un orador de primer orden, uno de los hombres de más cultura en la generación contemporánea y de más brillante posición social en la política española?»

Los asuntos militares los ha profundizado y los conoce á maravilla. Actualmente deja por el cargo elevado que acaba de obtener la presidencia de la comisión de las reformas militares, y su significación en el gobierno es una garantía más de que serán las reformas un hecho.

Su nombramiento venia hace tiempo indicado por la opinión pública y la opinion del partido liberal en perfecto acuerdo, y sus amigos esperan mucho de su gran talento y de su vastísima ilustración.

\*

\* \*

Mme. Matrat, Inspectora general honoraria de las Escuelas maternales de Paris ha sido encargado por el Gobierno francés para estudiar la primera enseñanza en las exposiciones de Copenhague y Barcelona.

\*

\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de Barcelona á favor de D. Juan Campins, para Esparraguera; D. Vicente Domenech, para Santa Coloma de Gramanet y D. Joaquín Casadevall, para San Vicente de Castellet; el hecho por la Junta de Tarragona á favor de D.<sup>a</sup> Teresa Beltri, para Pauls, y el hecho por la Junta de Gerona á favor de D. Francisco Maureta, para La Piña.

\*

\* \*

Con objeto de perpetuar la memoria de Froebel, los continuadores de la Escuela fundada por el ilustre pedagogo, proyectan erigirle una torre con las cantidades que se recauden en la suscripción que al efecto se abrirá en Alemania.

La torre se levantará en la cima de Kinchberg, que es una coli-

na emplazada en las cercanías de Oberweissbach, su villa natal, en Turingia.

\*  
\* \*

La Junta de Instrucción pública de esta provincia acordó, no ha mucho, que se obligase á los Maestros que se hallaban fuera de sus puestos, con licencia de los respectivos Alcaldes, á que inmediatamente se pusieran al frente de sus destinos, y que en todo caso se les hiciese entender debían residir en el pueblo en que servían. Esta medida mereció el aplauso de todo el Magisterio de la provincia. Ahora lo que importa es que el acuerdo se cumplimente sin que haya excepciones de ninguna clase. Decimos esto, porque sabemos que hay alguno ó alguna que no obstante de las ordenes trasmitidas, se pasea libre y holgadamente fuera del pueblo donde radica su Escuela, cobrando no obstante el sueldo correspondiente.

\*  
\* \*

Definitivamente el Congreso Pedagógico se celebrará en la primera quincena del próximo Agosto, época en que, puede asegurarse, que estarán de vacaciones todos los Maestros de España.

\*  
\* \*

Por la Dirección de la Escuela Normal de esta provincia, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, se nos ruega hagamos público que no esta autorizada para dispensar defectos físicos que no imposibiliten para dedicarse á la enseñanza oficial, pues esto compete á la Dirección general del ramo; ni tampoco para conceder certificados de aptitud, lo cual corresponde á la Junta provincial de Instrucción pública.

Traslado á los Sres. D. Mariano Guardiet, natural de la Seu de Urgel, y D. José Noguer, que lo es de Santa Coloma, quienes se servirán presentarse en la Secretaria de dicha Escuela para recoger ciertos documentos que les interesan.

\*  
\* \*

Un abogado de Guadix, llamado D. Andrés Aguilera, ha resuelto, según él mismo ha anunciado, el problema de la cuadratura del círculo. Después de exponer el cálculo, dice: «Creo que con lo dicho resulta, no sólo la cuadratura del círculo, sino la circulatoria del cuadrado.»

Un abogado resolviendo un problema matemático de imposible solución, nos parece un caso tan raro que bien merece se le califique de milagro, porque sin la intervención directa del Ser Supremo no se concibe la realización de un hecho tan extraordinario. ¿Y habrá todavía quien dude de la existencia de los milagros?

\*  
\* \*

El gobierno de los Estados- Unidos ha dispuesto que los emigrantes que desembarquen en aquella gran nación, han de justifi-

car que saben leer y escribir; de lo contrario se les obligará á regresar á su patria por no hallarse en condiciones necesarias para vivir en medio de una sociedad civilizada.

Traslado al gobierno español. Si en nuestro país se negase la ciudadanía ó el derecho de residir en él á los que no supiesen leer y escribir, es seguro que España quedaría reducida á la mitad de su población. Para remediar mal tan grave, sería menester que los Maestros públicos enseñasen á leer y escribir á los jóvenes adultos de los pueblos en que sirven, estableciendo conferencias por las noches y dándoseles por este importante trabajo una módica gratificación. Además se necesita que la asistencia diaria de los niños á la Escuela y la de los adultos que no saben leer á las conferencias, sea obligatoria, de cuyo exacto cumplimiento debería encargarse, no á los alcaldes—que han dado pruebas de su impericia,—sino un cuerpo de vigilancia especial creado expresamente para este servicio.

\*  
\*  
\*

El Sábado último salió para Olot el Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia á girar la visita ordinaria de las Escuelas de aquel partido.

---

## Bibliografía.

---

MEMORIA *relativa á la Escuela Municipal de Ciegos y de Sordo Mudos de BARCELONA*, escrita por D. Francisco de Asis Valls y Ronquillo, *Director de la misma, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, é individuo de varias sociedades científicas, literarias y económicas.*

Es un trabajo que por sí solo bastaría para dar á conocer al ilustrado Profesor, Sr. Valls y Ronquillo, como profundo pedagogo, hábil estadista y elegante escritor, si de antemano no tuviese ya probada su reputación por lo mucho y bueno que ha publicado, y de ser uno de los más entendidos Maestros en el difícil arte de la enseñanza de Ciegos y Sordo-mudos.

Dicha *Memoria* contiene datos interesantísimos referentes á la Historia de la Escuela de Ciegos y de Sordo-mudos de Barcelona, personal facultativo de la misma, alumnos que concurren y programas generales de la enseñanza que reciben aquellos infelices.

Felicitemos de todas veras al Sr. Valls y Ronquillo por su concienzuda obra, que de seguro merecerá los aplausos de cuantos tengan el gusto de leerla.

\*  
\*  
\*

TEATRO DE LA NIÑEZ.—LAS CUATRO ESTACIONES.—Escenas en prosa y verso para que las representen niños ó niñas, en casas particulares, escritas por D. Carlos Frontaura.—Juan y Antonio Bastinos, Editores.—Barcelona.

# Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona.

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.ª enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, la cual se publica en el Boletín oficial, señalando para las reclamaciones, tanto de los Ayuntamientos como de los Maestros, el improrrogable plazo de quince días contados desde su publicación.

## PARTE II DE PUNTERIA

Distritos escolares.	Pueblos que comprende. de la escuela.	Grado	PERSONAL.		Retribuciones.	Material Alquiler. locales.	Material de las juntas	TOTAL	Total	Correspondo
			Maestros	Maestras						
Alp			625							
Bolvir			625	625	156 25	100		881 25	1767 50	441 87
Campellas			500		156 25	80		861 25	861 25	215 31
Camprodón y Freixanet			825		125	"		625	625	156 25
Corresponde			725	825	206 25	200		1231 25	1945	307 81
Dás y Urús	Camprodón Freixanet		100	675	206 25	"		1031 25	317 50	257 81
Corresponde			625	150	345	200		1945	1945	486 25
Ger é Isóbol			333 75	291 25	67 50	"		317 50	317 50	79 38
Corresponde	Dás Urús		291 25	625	156 25	100		881 25	881 25	220 31
Ger é Isóbol			825	333 75	238 50	150		861	1056 50	215 31
Corresponde			550	275	74	30		1056 50	686 50	264
Gombreny	Ger Isóbol		275	825	206 25	60		686 25	686 50	171 62
			825	550	206 25	200		1091 25	1091 25	272 81
				275	275	200		1231	1575 50	307 81
				825	137 50	60		747 25	747 50	393 75
					206 25	135		1166 25	1166 25	186 87
					206 25	"		1031 25	2197 50	549 38

Llanás	625	625	156 25	100	881 25	1722 50	430 63
Llivia	825	825	156 25	60	841 25	2332 50	583 13
Llosas (Las)	625	625	206 25	270	1301 25	1692 50	400 63
Maranges	500	825	206 25	40	821 25	625	156 25
Molló	825	825	156 25	»	781 25	2062 50	515 63
Ogassa	400	825	125 25	»	625	500	125
Palmerola	400	825	206 25	»	1031 25	500	125
Pardinas	625	625	206 25	»	1031 25	1722 50	430 63
Planolas	625	625	156 25	80	861 25	781 25	195 31
Puigcerdá y	825	825	156 25	80	861 25	2794 50	387 31
Guils	610	782	156 25	»	781 25	258	382 81
Corresponde	215	43	206 25	490	1521 25	857 50	64 50
Queralps	400	825	206 25	500	1531 25	2382 50	595 63
Ribas	825	825	206 25	990	2794 50	258	416 25
Ripoll y	1100	1100	412 50	»	2794 50	857 50	418 75
Parroquia	200	250	»	»	258	2382 50	62 50
Corresponde	200	825	»	»	857 50	2382 50	62 50
S. Cristóbal de Tosas	360	763 88	»	»	1191 25	2382 50	90
S. Lorenzo y	1185	336 12	413 70	540	1191 25	2952 58	738 15
S. Cristóbal Campdevanol	675	625	236 30	»	1665	1247 42	311 80
Corresponde	625	625	156 25	80	1675	1642 50	390 62
S. Juan de las Abadesas	625	625	156 25	»	250	1642 50	215 31
S. Martín de Vilallonga	218 75	625	156 25	80	360	602 88	215 31
	406 25	218 75	156 25	80	2952 58	602 88	150 72
	825	406 25	109 38	56	1247 42	1119 62	279 90
	825	825	203 12	104	1119 62	2607 50	651 88
	825	825	206 25	120	1576 25	2607 50	651 88
	825	825	206 25	»	1031 35	2607 50	651 88
	825	825	206 25	»	1031 25	2607 50	651 88

S. Pablo Seguries	825		206 25	»	1031 25	2062 50	515 63
Setcasas de Alghonda	625	70	156 25	»	851 25	851 25	212 81
Urtg y de las Vroqueas	625	»	156 25	»	781 25	1562 50	390 62
Caixans	625	73	156 25	»	854 45	1110 05	213 56
Corresponde	416 75	»	156 25	»	781 25	1095	195 32
Yalfogona	208 25	53	208 50	»	1095	1095	273 75
Caixans	208 25	20	104	»	540 50	540 50	135 13
Vidradora de Lora	825	»	206 25	»	1431 25	2412 50	603 13
Viladonja	625	30	206 25	»	811 25	1642 50	410 63
Vilalvent	550	50	156 25	»	831 25	687 50	171 87
	500	»	137 50	»	625	625	156 25
		»	125	»			
<p>Gerona 30 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, <i>Arturo Zancada</i>.—El Secretario, <i>Jaime Comas</i>.</p>							
Вирас	852		200		1101 52	5385 20	118 32
Онида	400		150		1101 52	5385 20	118 32
Сонжабонге	512		150		821 20	821 20	512 32
Сате	283		155 20		528	528	47 90
Бурлеаде А	552		200		5201 20	5201 20	438 07
Бурлеаде В	552		200		1251 52	1251 52	385 84
Обаса	652		152		1251 52	1251 52	385 84
Иолл	852		200		181 52	181 52	102 54
Иеллуга	852		200		200	200	152
Гросса (Гр.)	852		200		1031 52	5005 20	312 03
Грива	852		200		1031 52	1031 52	120 52
Грива	852		200		181 52	181 52	100 03
Грива	852		200		851 52	851 52	283 13
Грива	852		200		1031 52	5335 20	283 13
Грива	852		200		1301 52	1301 52	155 20
Грива	852		200		871 52	1155 20	150 03
Грива	852		200		281 52	281 52	

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 6.